

## **Acceso a la educación en el espacio carcelar: entre la ampliación y las barreras que se interponen**

Autoras: Acin, Alicia Beatriz; Madrid, Teresa Beatriz

Pertenencia Institucional: Escuela de Ciencias de la Educación-CIFFyH, FFyH, UNC

Instituto Superior de Formación Docente C.A. Leguizamón- CIFFyH, FFyH, UNC

Mesa de trabajo: 8. Educación rural y de jóvenes y adultos

Correo electrónico:[acinalicia@gmail.com](mailto:acinalicia@gmail.com); [tbmadrid@gmail.com](mailto:tbmadrid@gmail.com)

### **Resumen**

Con base en metodologías cualitativas, el presente trabajo muestra los primeros análisis en relación con el trabajo interdisciplinario de un equipo de investigación que indaga sobre el acceso a derechos de los sujetos privados de libertad dentro del espacio carcelar y las barreras visibles o invisibles que pueden constituirse en obstáculos para su efectivización. En este caso, se focaliza en el derecho a la educación y se intenta identificar qué acciones lo posibilitan o se constituyen en obstáculos. No obstante los avances registrados en los planos jurídico y normativo y en los componentes de algunas políticas educativas, se visualiza la persistencia de obstáculos de diverso orden que se contraponen a esos avances. Se plantean interrogantes acerca de la naturalización de situaciones que representan obstáculos a la vigencia de este derecho e implican la desvinculación del plano normativo, político y de las prácticas institucionales cuyos efectos sugieren una ficcionalización del mismo.

**Palabras clave:** derechos, educación, acceso, avances, obstáculos, espacio carcelar

### **Introducción**

Esta ponencia se interesa en el acceso a la educación y en las barreras que se interponen a la consecución de ese derecho en las cárceles, pese al reconocimiento de la ampliación de oportunidades, fruto del respaldo legal y de las políticas de educación de jóvenes y adultos y en contextos de privación de libertad federales y provinciales.

Surge del avance de una línea de un proyecto de investigación interdisciplinario en curso, en Córdoba.<sup>1</sup> Tal proyecto se orienta a dilucidar la trama material, simbólica e imaginaria

que configura el espacio carcelar y la producción de la subjetividad para identificar las barreras visibles e invisibles en el acceso a los derechos y la justicia.

Se focaliza en el acceso al trabajo, a la educación y en el trato que reciben las visitas de las personas privadas de libertad. Se intenta dar respuesta a las preguntas referidas a las posibilidades y dificultades para el acceso a derechos en sus vidas cotidianas y a las significaciones imaginarias sociales que expresan los sujetos respecto del acceso a derechos y a la justicia. En correspondencia con los objetivos de visibilizar las principales barreras materiales, simbólicas e imaginarias en las tramas del espacio carcelar para el ejercicio de derechos, y reconocer la presencia o ausencia y la pertinencia de programas destinados a “protección” de derechos.

Se presentan resultados incipientes del acceso a la educación de las personas privadas de libertad, particularmente a la educación secundaria, cuya obligatoriedad plantea nuevos desafíos al conjunto del sistema educativo, agudizados en estos contextos de múltiples restricciones.

En primer lugar, se presentan los referentes teóricos y metodológicos en que se inspira, continúa con la reseña de la situación de la educación común en contextos de privación de libertad, luego los obstáculos al acceso a la educación en esos contextos relevados en los antecedentes y en esta investigación y finaliza con reflexiones suscitadas a partir de los resultados.

### **Perspectiva teórico-metodológica**

Los marcos referenciales teóricos provienen del campo de la psicología social, la sociología clínica, el trabajo social, la criminología crítica y la pedagogía a fin de pensar interdisciplinariamente los problemas objeto de indagación.

El concepto espacio carcelar se construyó con la intención de superar la idea de una separación tajante entre el adentro y el afuera de la prisión, según la hipótesis que el efecto de control punitivo de la cárcel se expande hacia otros contornos. Dicho concepto visibiliza las condiciones de vulnerabilidad que se propagan del sistema penal a la vida cotidiana de sujetos atravesados por el ejercicio del poder punitivo selectivo y aumenta los efectos de vulnerabilidad en todo el cuerpo social. Según Correa et al (2015:4). “...Desarma y

reconfigura tejidos familiares y sociales, vacía de contenidos de posibilidades para la producción y obstaculiza todo proyecto de futuro; derrama operatorias de silencio, de incertidumbre, de no arraigo que producen de-subjetivación. En definitiva, va deteriorando el sentido de autonomía en ese espacio donde se producen significaciones que tienden a reafirmar el orden instituido para sobrevivir”.

Se recupera el enfoque de derechos sostenido por Pautasi y Gamallo (2012) que considera a toda persona portadora de derechos y de una calidad jurídica que le otorga facultades así como deberes y omisiones, y determina obligaciones y deberes sobre otros sujetos e instituciones, especialmente el Estado como su garante. Este enfoque destaca que las obligaciones del Estado no se reducen a satisfacer el contenido mínimo de los derechos, sino que se extienden a la adopción de medidas tendientes a que se satisfagan plenamente. Es decir, que los derechos reconocidos en tratados y en pactos internacionales reclaman medidas positivas de los Estados, traducidas en políticas públicas, a fin de efectivizar su vigencia. Constituye un nexo entre las perspectivas de análisis de las políticas públicas y los derechos humanos (DH) y un marco conceptual para instalar normativamente esos derechos en principios y estándares a los fines de su protección y satisfacción (Arcidiácomo y Gamallo, 2012).

Pautasi y Gamallo (2012) reconocen la incorporación de los derechos en las demandas y en el vocabulario de las políticas públicas, así como el incremento de la justiciabilidad, como un fenómeno reciente de las últimas dos décadas en Argentina. Sin embargo, alertan contra el uso desvirtuado de conceptos, paradigmas, principios y mecanismos de intervención que intenten justificar políticas alejadas de esa visión, cuya intencionalidad resida en funcionalizarlo, esto es, capitalizar las virtudes que presenta en el plano discursivo y adaptarse a lo políticamente correcto, según la tendencia internacional. Sugieren que este enfoque no logró ser cabalmente incorporado en el diseño e implementación de políticas sociales en Argentina. Advierten una retórica que se expresa en enunciados no siempre relacionados con los estándares, cuyo efecto es la desvinculación entre las políticas, las prácticas institucionales sustantivas y el ejercicio de derechos ciudadanos. Retomando la noción de ficción de Marí (2004), Pautasi (2012) señala las “ficciones” que los derechos crean, en alusión a derechos sociales que mantienen la centralidad del trabajo como

constitutivo de las relaciones sociales, así como las barreras visibles e invisibles en el acceso a derechos, constituidas por determinados componentes de las políticas.

Respecto de la educación, se retoman producciones anteriores (Acin y Correa, 2011; Acin, 2009) tributarias de las perspectivas de Frigerio y Meirieu. En ellas la educación excede la transmisión de los conocimientos socialmente relevantes y el legado cultural de la humanidad y enfatiza la apropiación por parte de los sujetos, de manera que les posibilite su plena incorporación y sentido de pertenencia a la sociedad de la que forman parte. Desde la perspectiva de Frigerio (2003), en la educación se juega la responsabilidad de construir una oferta de filiación simbólica del sujeto/ciudadano que posibilita su inscripción en el territorio de lo común, en el espacio público, impidiendo la orfandad social. La autora relaciona la responsabilidad social del Estado con la hospitalidad que cada sociedad ofrece a sus miembros, a la que cada sujeto tiene derecho. Sostiene que educar es la forma de recibir y hospedar a los nuevos y a los contemporáneos y considera a la educación destinada a los adultos, dentro de la que generalmente se enmarca la educación en prisiones, como una forma de saldar la deuda con la generación precedente cuando sus condiciones de vida negaron la justicia. Asimismo, siguiendo a Meirieu (1998), educar es generar las condiciones institucionales y subjetivas para que el sujeto ingrese en el mundo y se sostenga en él, se apropie de los principales interrogantes que forman parte de la cultura humana, incorpore los saberes que se han elaborado en respuesta a esos interrogantes y agregue sus propias respuestas, en coincidencia o subvirtiendo las anteriores. Es decir, que aquél que llega al mundo sea acompañado e introducido al conocimiento, ayudado en esa tarea, no moldeado o fabricado.

Bajo el supuesto de que en el Estado de derecho éstos implican obligaciones estatales, Tomasevski (2004) remarca cuatro características fundamentales para la realización de cualquier derecho –accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad–y su aplicación a la educación. Sobre esa base, Scarfó (2008b) puntualiza los obstáculos que interfieren el derecho a la educación en los establecimientos penitenciarios. Sostiene que la accesibilidad excede la existencia objetiva de la oferta o la presencia del satisfactor de la necesidad educativa y refiere a la ausencia de restricciones. La asequibilidad supone diversidad y disponibilidad en la oferta educativa con una variedad de trayectorias

educativas. La adaptabilidad hace referencia a que la educación sea acorde a distintas necesidades de aprendizaje, a la persona y al contexto en que se desarrolla. La aceptabilidad se relaciona con la aprobación por el conjunto de la población. El autor clasifica los obstáculos que disminuyen la accesibilidad en el ámbito penitenciario en administrativos (traslados, procedimientos de acceso, documentación, certificación de estudios); jurídicos (alcance a procesados y condenados); económicos (recursos financieros, provisión de material didáctico y tecnológico); recursos humanos (cantidad suficiente de docentes por alumnos) y curriculares (permanencia y egreso del sistema educativo).

Las estrategias metodológicas utilizadas son cualitativas, orientadas a la comprensión de los fenómenos a partir de la interpretación que los sujetos realizan de las situaciones sociales en las que están involucrados y se fundamentan en una ontología y epistemología basada en el dinamismo y el carácter construido de la realidad social y en la vía inductiva en la construcción del conocimiento. Para esta línea en particular se realizó análisis documental de la normativa de educación y de ejecución de la pena privativa de la libertad y entrevistas semi estructuradas a funcionarias responsables de la educación del Ministerio de Educación y del Servicio Penitenciario Córdoba (SPC). El grupo de discusión previsto con estudiantes de educación secundaria privados de libertad, que nos hubiera permitido aproximarnos a su subjetividad e indagar en su experiencia, no se pudo concretar al no obtener la autorización del SPC. Esta dificultad, junto a otras derivadas del cierre del establecimiento penitenciario N° 2 y el traslado de los detenidos a los Complejos Carcelarios y a otros establecimientos, puso en tensión nuevamente el quehacer investigativo y la necesidad de revisar estrategias que posibiliten sostener el abordaje del objeto de estudio, en una re-construcción constante.

### **Avatares de la educación común en contextos de privación de libertad**

El derecho a la educación está consagrado en la legislación internacional y nacional sobre DH y en Argentina está contemplado en la Constitución Nacional, en pactos internacionales de orden constitucional y en instrumentos internacionales de DH de rango constitucional. Sin embargo, en el espacio carcelar ha prevalecido la concepción de educación enmarcada en el tratamiento, lo que desdibuja y obstaculiza el ejercicio de ese derecho. Tal contradicción ha sido señalada en distintos trabajos (Acin & Correa, 2011; Scarfó, 2008b; Gutiérrez, 2012). Este último lo considera un entorpecimiento del derecho universal a la

educación, que antepone la readaptación de un grupo particular como los condenados a la educación para todos.

Este panorama se ha modificado en la década de 2000, especialmente a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206, que establece la modalidad Educación en Contextos de Privación de Libertad y determina el derecho a la educación de las personas privadas de libertad sin ningún tipo de restricciones, ratificado en el art. 56 de la Ley de Educación Provincial 9870/10 en Córdoba. Complementariamente, la Resolución del Consejo Federal de Educación (CFE) N° 127/10 “La educación en contextos de privación de la libertad en el sistema educativo nacional” establece la política educativa para la modalidad, especifica la organización de la educación en estos contextos en el marco del sistema educativo desde la perspectiva de restitución de derechos, y delimita las incumbencias de las instituciones educativas y de seguridad. Asimismo, la Ley N° 26.965/11, que modifica el capítulo de la Ley N° 24.660 relativo a educación, ratifica el derecho de las personas privadas de libertad a la educación pública, determina la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, crea un régimen de estímulo a la educación y establece un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa por parte del CFE. Finalmente, el Decreto Presidencial N° 140/2015, que reglamenta el Capítulo VIII de Educación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 según el texto de la Ley N° 26965, pone especial cuidado en que la organización y la cultura del Servicio Penitenciario no deriven en obstáculos al ejercicio del derecho a la educación.

Los cambios en la normativa reseñados habilitan un marco diferente para la educación en contextos de privación de libertad y la implementación de políticas renovadoras respecto de la educación en estos contextos en el orden nacional y provincial, sucedidas a lo largo de la última década.

La nueva organización de la educación según la Resol. N° 127/10 implica la transferencia de competencias del Ministerio de Gobierno o Justicia al Ministerio de Educación y que éste se responsabilice de la educación en las prisiones. Las consecuencias de esta organización y de las políticas federales y provinciales implementadas revierten en la creación de unidades gubernamentales específicas,<sup>ii</sup> en la dependencia administrativa de los

centros, en la formación de los docentes y en la ampliación de la educación secundaria y de programas educativos y culturales en estos contextos.

La dependencia administrativa de los centros educativos es clave ya que la autoridad es un agente educativo y no de seguridad y el Postítulo Especialización Docente de Nivel Superior Educación en Contextos de Encierro otorga un marco específico y dota de herramientas a los docentes en ejercicio para el desempeño en la escuela al interior de la cárcel. Sin embargo, la repercusión más importante es la ampliación de la cobertura educativa en las prisiones, extendida a los procesados, y el inicio de la educación secundaria en la mayoría de los anexos educativos ubicados en los establecimientos penitenciarios, antes circunscripta a aquéllos que alojan a condenados, que expresaba la preeminencia de la educación enmarcada en el tratamiento.

### **Pervivencia de obstáculos al acceso a la educación en el espacio carcelar**

No obstante los avances mencionados en los planos jurídico y normativo, persisten obstáculos de diverso orden en el acceso al derecho a la educación en los establecimientos penitenciarios, según las investigaciones e intervenciones llevadas a cabo por miembros del equipo y otras investigadoras.

Correa et al (2013) refieren a las contradicciones derivadas del atravesamiento de la institución seguridad que inciden en el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, por eso hablan de ficcionalización de los derechos. Identifican barreras visibles, entre ellas, las prácticas de sanción de conducta contradictorias y arbitrarias; la calificación del concepto y la conducta que rige el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento; y las recompensas para la buena conducta, que inducen a procesos de simulación en los internos. A ello suman las demoras en el traslado de los estudiantes a la escuela, los malos tratos degradantes y humillantes, la superposición de actividades y la desinformación. Señalan, asimismo, barreras invisibles resultantes de la cultura institucional que reduce la interpretación a cuestiones de seguridad en las relaciones de poder. Estos hallazgos coinciden con Scarfó (2008b) respecto de las barreras u obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la educación en prisiones en Latinoamérica, pese al aumento de escuelas públicas primarias, la extensión de la educación secundaria, la diversificación y ampliación

de turnos, horarios y espacio físico y la progresiva gestión por parte del Ministerio de Educación.

Otros obstáculos en el acceso al derecho a la educación de las personas privados de libertad se relacionan con aspectos de la organización institucional de los centros educativos para adultos, con culturas institucionales y/o prácticas docentes que la formación específica no ha logrado revertir y con una interpretación de los derechos disociada de las responsabilidades correspondientes.

Respecto de la organización institucional, la unidad gubernamental a cargo de la educación en estos contextos ha dispuesto anexos dependientes de un centro educativo de nivel primario o secundario externo, de modo que la certificación que se emita no permita identificar que los estudios fueron realizados en prisión. Además, esta organización favorecería, la identificación de los docentes con la escuela externa y con las autoridades educativas respectivas. Sin embargo, no todos los docentes que se desempeñan en los anexos reconocen a la institución escolar con el mismo rango que la penitenciaria y, en ocasiones, su sentido de pertenencia con la institución cárcel se antepone al que mantienen con la institución educativa de la que forman parte (Madrid, 2013).

En cuanto a la interpretación del derecho a la educación, la investigación de Venier (2010), que indagó la experiencia escolar cotidiana en una escuela de mujeres en la cárcel, destaca que, dado que la educación es un derecho y no una obligación, hacerla o no quedaría librada a la elección de las internas, según algunos entrevistados. Paradojalmente, el ejercicio del derecho a la educación se traduce en una elección libre de esa mujer quien simultáneamente es sometida a prácticas de aceptación de la autoridad externa todo el tiempo.

Con base en tales antecedentes, la investigación intentó profundizar en la identificación de las barreras para el acceso a la educación que perduran en estos contextos. Del análisis de las entrevistas surgen algunos puntos críticos que refuerzan lo antes dicho e incorporan nuevas cuestiones.

El acceso a la educación estaría garantizado por la existencia de escuelas, docentes, tutorías en las celdas de aislamiento y la información que se les brinda a los internos aunque, en

última instancia, descansaría en la decisión personal que ellos toman, desde la perspectiva de la entrevistada del SPC. No se consideran otros aspectos que pueden constituir limitaciones, tales como la demora en los traslados de los pabellones a las escuelas, las condiciones en que éstos se realizan, qué información se les ofrece a los detenidos y cómo se comunica el sentido del derecho a la educación y el por qué de la extensión de la obligatoriedad escolar a la educación secundaria para el conjunto de los ciudadanos, incluidos los privados de libertad. Tampoco se explicita que las personas que están en celdas de aislamiento disponen de sólo una hora diaria para higienizarse, realizar algún trámite y recibir la tutoría educativa.

El desencuentro entre las instituciones educativas y de seguridad, derivado de las diferentes finalidades institucionales y lógicas de funcionamiento, impide establecer acuerdos sostenidos en el tiempo. Este obstáculo ha sido una constante que no ha disminuido, y por momentos se incrementa, pese a la exhortación a la articulación interinstitucional que la normativa plantea y a la formación recibida por los docentes y algunos agentes penitenciarios. La entrevistada del Ministerio de Educación puntualiza las demoras en el inicio de algunos proyectos educativos originadas en las dificultades de articulación, expresión del no establecimiento o no cumplimiento de los acuerdos, a la vez que expresa un cambio de posicionamiento de la institución educativa, orientado a reconocer las propias limitaciones y a reflexionar qué escuela se está construyendo, en lugar de continuar depositando la responsabilidad por las dificultades en la otra institución.

El traslado de gran parte de los presos que cumplen condena al Complejo Penitenciario Padre Luchese implicó, entre otras cuestiones, reorganización de los turnos y de las divisiones y redistribución del personal docente. Debido a esa reorganización, existen dos centros de nivel medio de adultos (CENMA), uno en cada turno, duplicando la oferta en el módulo que aloja a los condenados. Ello, en principio, podría indicar mayores oportunidades de educación para los internos. Sin embargo la compatibilización del funcionamiento de ambos CENMA con el desarrollo de otras actividades educativas y culturales derivadas de programas especiales en el mismo espacio y tiempo tampoco lo permite..

La falta de documentación personal de los internos y los trámites para gestionarla es la principal dificultad en la que coinciden las entrevistadas. La ausencia de documentación obedecería a varias razones. Por un lado, algunos internos la han destruido a fin de evitar ser identificados. Por el otro, una vez completado el trámite en la oficina del Registro Civil –que acude esporádicamente a los establecimientos– el documento se envía a los domicilios particulares, como al resto de las personas en el medio externo, y, con frecuencia, al no encontrar a los destinatarios en ese domicilio, retorna al correo, configurando un circuito administrativo ineficaz. La falta de documentos sería un motivo para que algunos internos desistan de ir a la escuela, además de los problemas que se originan al momento de incorporarse a otras escuelas cuando son trasladados y de certificar los estudios al momento de finalización.

### **Reflexiones en torno a los avances y retrocesos en el acceso a la educación**

En esta etapa del trabajo y en la complejidad de la trama social y política que enmarca la posibilidad de su plena satisfacción como política de estado, se reconocen algunas pistas que pueden pensarse como facilitadoras del acceso a la educación a las personas privadas de libertad.

En primer término, la apertura de escuelas con oferta educativa, con independencia de si están destinadas a procesados o a condenados, en todos los establecimientos penitenciarios, amplía las oportunidades de acceder al legado y la herencia cultural y satisface esa necesidad y derecho. Ello contrasta con la alta demanda por establecimientos y docentes en cantidad suficiente, cuando las políticas educativas en contextos de privación de libertad eran aún incipientes y la educación secundaria se circunscribía a los condenados.

Asimismo, el reconocimiento de las particularidades de la educación al interior de la prisión, que define la necesidad de revisar los modos de hacer y pensar en una escuela posible, promoviendo su institucionalización y profundizando el trabajo curricular, es promisorio. Además de profundizar el trabajo curricular con base en un proyecto pedagógico integral, pensar la escuela posible en ese contexto incluiría esclarecer el posicionamiento, la finalidad, los tiempos de trabajo y el horario de funcionamiento en ese

contexto particular antes que su organización según los horarios favorables para el personal.

Sin embargo, estos indicios que podrían visualizarse como una ampliación del derecho a la educación, en línea con los principios de accesibilidad y adaptabilidad, son puestos en tensión por los obstáculos de orden simbólico que aún persisten en el imaginario de algunos actores con responsabilidades claves en la gestión. Un ejemplo de ello se evidencia al manifestar que la decisión de concurrir a la escuela está en manos de los propios internos, en su “derecho a elegir”. En tal sentido, surge el interrogante de en qué medida la interpretación que se hace de este derecho, no deriva en una ficción, al circunscribir la responsabilidad del Estado a la existencia de escuelas, personal docente e información, sin incluir otras condiciones que atentan contra su pleno ejercicio.

Con relación a la ausencia de documentación de los internos por los motivos señalados, habría una suerte de naturalización de esta situación que obtura la posibilidad de pensar en estrategias de articulación interinstitucional y delinear programas de acción tendientes a superar las dificultades mencionadas, en el marco de políticas estatales integrales que involucren a actores de diferentes unidades gubernamentales.

Asimismo, enmarcar estas reflexiones en las marchas y contramarchas en la lucha por hacer de los derechos humanos (específicamente la educación) una realidad activa (Gentili, 2009) permite contextualizar los hallazgos mencionados. Tales movimientos han estado presentes al interior del sistema educativo cada vez que hubo intentos de democratización educativa, condicionando la posibilidad de que los avances alcanzados en materia de expansión y universalización escolar consoliden y amplíen una concepción democrática de la educación como bien público y derecho humano fundamental. El análisis efectuado muestra algunas particularidades en función del contexto de actuación, sometido a múltiples condicionamientos.

Finalmente, la no autorización del SP al relevamiento de información mediante un contacto personal con los internos para esta investigación puede ser interpretado como una manifestación de la forma en que opera el espacio carcelar, que expande sus efectos sobre otras instituciones, en este caso la universidad, y pone límites a la participación de

instituciones de la sociedad civil en la consecución del derecho a la educación de las personas privadas de libertad, estipulada y promovida en la normativa.

## **Bibliografía**

Acin, A. (2009b). Educación de adultos en cárceles. Aproximando algunos sentidos. *Revista Interamericana de Educación de Adultos*, del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), Año 31, número 2, julio-diciembre, 63-83.

Acin, A.; Correa, A. (2011). *Significaciones de la educación en la cárcel. Atribuciones desde la perspectiva de los participantes del Programa Universitario en la cárcel*. Córdoba: Centro de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Arcidiácomo y Gamallo (2012). Políticas sociales y derechos. Acerca de la producción y reproducción de los marginados sociales en Laura Pautasi y Gustavo Gamallo, G. (dirs.). *¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*. (pp. 39-66). Buenos Aires: Biblos.

Correa, A., Battán Horenstein, A., Castagno, M., León Barreto, I., Pereyra, T., Herranz, M., Páez, J. (2013). Barreras visibles e invisibles en el acceso a derechos. Una mirada desde los discursos y las prácticas en cárceles de Córdoba (capital) en Lucia Bonafe et al. *Mirar tras los muros: situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba*. (pp.216-229). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba; Editorial de la Universidad Nacional de Río IV.

Correa, A.; Barreto, I.; Herranz, M. (2015). *Espacio carcelar: configuración desde las prácticas institucionales*. Ponencia presentada en el las II Jornadas de Sociología "Balances y desafíos de una década larga (2001-2015): aportes y debates desde la Sociología", realizadas por la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

Frigerio, G. (2003). *Los sentidos del verbo educar*. México: CREFAL (Colección Cátedra Torres Bodet; 7).

Gentili, P. (2009) Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de inclusión excluyente en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, 49, 19-57.

Gutiérrez, M. (2012). Leyes: lo que dicen y lo que traen sin decir en Mariano Gutiérrez (Comp.). *Lápices o rejas. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*. (pp. 231-258). Buenos Aires: Editores del Puerto.

Madrid, B. (2013) *Políticas públicas en proceso de construcción. De la implementación de un trayecto formativo al acompañamiento Institucional. La experiencia de Córdoba, Argentina* en Carlos Pelaez-Paz & María Isabel Jociles Estudios Etnográficos de políticas públicas en contextos educativos (pp 233- 240). Madrid: Traficantes de Sueños.

Marí, E. (2004). *La teoría de las ficciones*. Buenos Aires: Eudeba.

Meirieu, P (1998). *Frankenstein Educador*. Barcelona: Laertes.

Pautasi, L. (2012). La exigibilidad de los derechos en contextos de marginación social. El lugar de la política pública en Laura Pautasi y Gustavo Gamallo, G. (dirs.). *¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*. (pp. 275-306). Buenos Aires: Biblos.

Pautasi, L y Gamallo, G. (2012). La exigibilidad de los derechos en contextos de marginación social. El lugar de la política pública en Laura Pautasi y Gustavo Gamallo, G. (dirs.). *¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*. (pp. 15-37). Buenos Aires: Biblos.

Scarfó, F. (2008b). La educación pública en los establecimientos penitenciarios en Latinoamérica: garantía de una igualdad sustantiva. En *Educación en prisiones en Latinoamérica* (111-142). Brasilia: UNESCO-OEI-AECID.

Tomasevski, K. (2004). Indicadores del derecho a la educación. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Vol. 40, 342-288, San José de Costa Rica.

Venier, Y. (2011). *Los sentidos construidos acerca de la escuela por sujetos que participan de experiencias educativas en la cárcel*. Trabajo Final para optar al título de Licenciado en Ciencias de la Educación .Escuela de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.

Argentina. Ley de Educación Nacional N° 26.206. BO núm. 31.062 del 28-12-2006 (2006).

Argentina. Consejo Federal de Educación. Resol. CFE N° 127/10. *La educación en contextos de privación de la libertad en el sistema educativo nacional*. (diciembre de 2010).

Argentina. Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Boletín Oficial 16-07-96.

Argentina. Ley 26.695 - Modifica ley 24.660 sobre ejecución de la pena privativa de libertad Boletín Oficial del 29-08-2011.

Argentina. Decreto Presidencial N° 140 de reglamentación del Capítulo VIII, Educación, de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660 - texto según la Ley N° 26.695 B.O. 10/02/2015.

Córdoba. Ley de Educación Provincial 9870, de 15 de diciembre de 2010.

---

<sup>i</sup>“Producción de sentidos y subjetividad en el espacio carcelar: acceso a derechos y a la justicia”, proyecto dirigido por Ana Correa y co-dirigido por Alicia Acin, con sede en el Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón, FFyH, UNC. Participan como investigadores Jorge Perano; Beatriz Bixio; Mariel Castagno; Inés León Barreto; Teresita Pereyra; Melisa Herranz; Sara Malek; José Paez; Francisco Timmerman; Alicia Alioni; Beatriz Madrid; Natalia Andrada; Catalina Albrisi.

<sup>ii</sup>En Córdoba, en 2000 se creó la Coordinación de Educación en Contextos de Encierro en el marco de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos